



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, trece (13) de octubre de dos mil veintidos (2022).

**ASUNTO**

A despacho se encuentra la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por la señora Lucy Victoria Yandar, a fin de que se le nombre apoderado para promover *Proceso de Divorcio de matrimonio civil y/o Cesación de efectos civiles de matrimonio católico según corresponda*.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

La solicitante sustenta su petición, manifestando, bajo la gravedad del juramento que no cuenta con la capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho, ya que no puede sufragar los costos que conllevaría el proceso antes mencionado.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera, en este caso, la petición cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento.

Como se estableció en la petición, se le garantizará el acceso a la justicia a la citada peticionaria, en consecuencia, se concederá el amparo pedido, pese a que no indicó si el matrimonio que pretende disolver es católico o civil, debiendo el apoderado designado presentar la demanda que corresponda, para una mayor celeridad de este asunto

**DECISIÓN**

En el mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO.

**RESUELVE**

PRIMERO: CONCEDER el amparo pedido por la señora Lucy Victoria Yandar y en consecuencia DESIGNAR a la Abogada *Lina María Fajardo Valencia* quien se localiza en el correo

[lina-fajardo@hotmail.com](mailto:lina-fajardo@hotmail.com)

SEGUNDOO: REQUERIR a la interesada para que proporcione a la profesional del derecho designada, la información y documentación necesaria para su gestión dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: INFORMAR a la amparada por pobre que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso

CUARTO: ENTERAR al solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento (20%) de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de la presente actuación, por el centro de servicios remítanse las mismas y comuníquese via correo electrónico esta decisión tanto a la peticionaria como a la abogada.

Por el centro de servicios procédase de conformidad

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias una vez se encuentren debidamente notificadas al solicitante y a la designada.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa**

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b692b47168f046aa604785fc588060dc97c09b1178b2976bcbcd720d7872a16**

Documento generado en 13/10/2022 05:50:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**